



Resolución Jefatural

N° 222 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 671-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4430-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, el Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, el Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP, y el Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"; posteriormente con fecha 23 de marzo de 2017, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 1'725,006.77 (Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Seis con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio N° 1399-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de mayo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 06 de mayo de 2017;

Que, con Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 13 de diciembre de 2017, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos procediendo a recepcionar la obra;

Que, a través del Memorandum N° 673-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 28 de diciembre de 2017, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima";

Que, mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-003, recibido por la Entidad el 02 de febrero de 2018, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra, señalando que el monto de inversión total de la



obra asciende a S/ 1'743,462.53 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 53/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 18,455.77 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 77/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 08 de febrero de 2018, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que en relación al Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, durante la ejecución de la obra no se generaron Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra, no existe pago pendiente del contrato de obra y que la obra se encuentra concluida al 100%, con recepción y en proceso de liquidación; precisando que el Contratista incurrió en penalidad debido al retraso injustificado en la culminación de la obra, situación que generó que se otorgue una ampliación de plazo al servicio de supervisión, Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la Resolución Jefatural N° 298-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por cinco (05) días calendario, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión del 02 al 07 de octubre de 2017, por lo tanto dicho costo será asumido por el Contratista; asimismo señaló que también incurrió en penalidad durante el plazo para el levantamiento del Pliego de Observaciones, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también precisó que no existen controversias en curso en la vía arbitral respecto al contrato de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS, de fecha 13 de marzo de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Ejecución de Obras, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, determinando un monto de inversión total de S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad; asimismo indicó que:

- El Contratista manifiesta que no le corresponde penalidad, sin embargo, de la revisión de los documentos presentados por el Coordinador de Obra, verificó que la ejecución de la Obra debió culminar el 02 de septiembre de 2017, sin embargo culminó el 07 de septiembre de 2017, existiendo un retraso de cinco (05) días calendario, que fueron descontados en la Valorización N° 05; asimismo señaló que el Acta de Observaciones fue suscrita con fecha 07 de octubre de 2017, teniendo un plazo máximo para subsanar las observaciones de dieciséis (16) días calendario, es decir hasta el 23 de octubre de 2017, sin embargo, terminó con subsanarlas el 06 de noviembre de 2017; existiendo, catorce (14) días calendario de atraso; por tanto, existe un total de diecinueve (19) días calendario de atraso, en consecuencia el monto que le corresponde por concepto de penalidad asciende a S/ 175,530.27 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta con 27/100 Soles).
- Discrepa con los cálculos considerados por el Contratista por el concepto de Reajuste del Contrato Principal, puesto que el Contratista indica que se le debe reconocer la suma de S/ 15,640.48 (Quince Mil Seiscientos Cuarenta con 48/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, sin embargo del cálculo que realizó considera que





Resolución Jefatural

N° 222-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

el monto real que se debe reconocer es S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, señalando que la diferencia se presenta debido a que el Contratista en su cálculo no consideró los índices del mes de octubre de 2017 para el cálculo del Factor "K"; además de otras observaciones tales como:

- En la Especialidad de Estructuras, no coinciden con ningún factor "K" de reajuste, debido a que índice 39 correspondiente al mes base es incorrecto y la fórmula utilizada por el Contratista para el cálculo del factor en el monomio F y GGU es incorrecta, consecuentemente todos los factores "K" son erróneos.
- En la Especialidad de Arquitectura, solo coinciden en un factor "K" de reajuste, y la fórmula utilizada por el Contratista para el cálculo del factor en el monomio GGU es incorrecta para los meses de julio, agosto y septiembre, consecuentemente los factores "K" correspondiente a esos meses son erróneos.
- En la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, la fórmula utilizada por el Contratista para el cálculo del factor en el monomio TVM y DCE es incorrecta para los meses de junio y septiembre, consecuentemente los factores "K" correspondiente a esos meses son erróneos.
- En la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, coinciden en todos los factores "K" de reajuste, sin embargo el Contratista no considera el factor "K" del mes de octubre, lo cual no es correcto.

- Respecto al gasto del Servicio de supervisión señaló que con Resolución Jefatural N° 298-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de noviembre de 2017, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cinco (05) días calendario al Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, extendiéndose el plazo del servicio del supervisión del 02 al 07 de octubre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre liquidación de obra y entrega de los documentos para la liquidación final del contrato de obra, situación que se suscitó por el retraso en el término de obra imputable al Contratista; sin embargo, en la liquidación del contrato de supervisión se consideró improcedente el reconocimiento de los mayores costos de supervisión originados por la Ampliación de Plazo N° 01, debido a que el Supervisor no acreditó el costo directo ni los gastos generales variables, solicitados por el monto total de S/ 2,442.61 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 61/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, gastos que eran con cargo del Contratista.

Que, a través del Oficio N° 867-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de marzo de 2018, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el



Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004, recibido por la Entidad el 20 de marzo de 2018, el Contratista informó que no reconoce la penalidad por la demora en el levantamiento de observaciones de la etapa de recepción de Obra, en la medida que las observaciones fueron levantadas en el plazo previsto y constatadas por el Supervisor el día 23 de octubre de 2017, y no el día 16 de noviembre de 2017, como erróneamente señalan;

Que, a través del Oficio N° 1026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de marzo de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS, le comunicó que se ratifica en la fecha de terminó en el levantamiento de la subsanación de observaciones, el cual se produjo el 06 de noviembre de 2017, tal como figura en el Asiento 247 del Cuaderno de Obra, asentado por el Supervisor, único documento válido de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-006, recibido por la Entidad el 17 de abril de 2018, el Contratista comunicó que la liquidación al Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, quedo consentida; debido a que de acuerdo a lo regulado en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tenía un plazo de quince (15) días hábiles para cuestionar las observaciones contenidas en el Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004; plazo que venció el 12 de abril de 2018, por lo tanto, la liquidación propuesta mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004 y Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-003, quedaron consentidas;

Que, a través del Oficio N° 1323-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de abril de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, le comunicó que la Entidad observó la liquidación presentada por el Contratista dentro del plazo señalado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en esa línea, el Contratista emitió su pronunciamiento respecto a la observación formulada por la Entidad, respecto a la liquidación del Contrato de Obra, dentro de los quince (15) días que establece el Reglamento, señalando su discrepancia. Ahora bien el Contratista hace referencia al cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento, que establece que, en el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En ese contexto de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento, corresponde al Contratista iniciar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. No obstante, la Entidad ratificó su pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas a la liquidación mediante Oficio N° 1026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO. Por lo tanto, la Entidad cumplió con los procedimientos señalados en el artículo 179° del Reglamento, no existiendo ninguna omisión de parte de la Entidad para que se configure el supuesto consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, más bien existe una errada interpretación del Contratista respecto a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento;





Resolución Jefatural

N° 222 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

Que, mediante Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP, recibido por el Contratista el 17 de julio de 2017, la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación, le comunicó que mediante Oficio N° 645-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Entidad dentro de los plazos establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado procedió a observar la liquidación presentada por el Contratista, sin embargo a la fecha no han sido notificados con ninguna solicitud de conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta que el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que corresponde al Contratista iniciar el sometimiento de las controversias respecto de la liquidación de obra a conciliación y/o arbitraje, cuyo plazo para el inicio de la controversia culminó con fecha 07 de mayo de 2018. En ese sentido, le solicitó que a más tardar el día 01 de agosto de 2018, proceda a informar y acreditar si inicio el sometimiento de las controversias derivadas de la liquidación de obra a conciliación y/o arbitraje, caso contrario se entenderá que la liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad han quedado consentidas;

Que, mediante Documento PUB167-CG-KAT.MINEDU-001, recibido por la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación el 26 de julio de 2018, el Contratista comunicó que la última liquidación con observaciones formuladas es la que emitieron, por lo que, por mandato de Ley la liquidación con las observaciones contenidas en el Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004, es la definitiva, y no como erróneamente lo están interpretando;

Que, mediante el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, de fecha 03 de agosto de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas indicó que el monto de inversión total del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra asciende a S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad; asimismo indicó que la Liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad quedó consentida, debido a que el Contratista con el Documento PUB167-CG-KAT.MINEDU-001 no acreditó que inició el sometimiento a controversia respecto a la liquidación del Contrato de Obra; así también señaló que la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP, comunicó al Contratista que la Entidad no ha sido informada del inicio de controversia respecto a la liquidación de obra, cuyo plazo culminó el 07 de mayo de 2018, señalándole que de no haber iniciado el sometimiento de las controversias a conciliación y/o arbitraje, se entenderá que la liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad han quedado consentidas;



Que, mediante Memorándum N° 4430-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresa su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, señalando que habiéndose cumplido los plazos de Ley sin que el Contratista haya iniciado alguna controversia respecto a la liquidación del contrato, recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 671-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación presentada por el Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-GPS;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida"*.



Que, en el presente caso se han cumplido los requisitos de procedimiento previstos en el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, al haber presentado el Contratista la liquidación del contrato de obra dentro



Resolución Jefatural

Nº 222-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

del plazo establecido en el artículo 179° del acotado Reglamento, se activaron los plazos para aprobar la Liquidación Final del Contrato Nº 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 671-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 4430-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, el Informe Nº 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, el Oficio Nº 10588-2018-MINEDU/PP, y el Informe Nº 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO -EEO-LIQ-GPS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima", a cargo de la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 03 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas
Saldo a favor del Contratista	S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo. S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.
Saldo a cargo del Contratista	S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad.



ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor, y efectuar el recupero del saldo a su cargo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



ANEXO 3

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

RESUMEN DE SALDOS

Obra	:	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 056 MI DULCE HOGAR, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
Local	:	I.E.I. N° 056 MI DULCE HOGAR
Modalidad	:	A SUMA ALZADA
Proceso	:	LP N° 020-2016-MINEDU/UE 108
Contratista	:	CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C.

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.			25,674.54	4,621.42
II	ADELANTOS	0.00			
III	GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO	0.00			
IV	GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION	0.00			
V	MULTA ATRASO DE OBRA	127,613.42			
VI	MULTA (otras penalidades)	0.00			
TOTAL S/		127,613.42	0.00	25,674.54	4,621.42

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		<u>97,317.46</u>	
A Favor del Contratista			
- En Efectivo	S/.	25,674.54	
- En IGV	S/.	4,621.42	
A Cargo del Contratista			
- Penalidad	S/.	127,613.42	
RETENCION EFECTUADA AL CONTRATISTA			
- Devolucion de Garantia Fiel Cumplimiento	S/.	0.00	



ANEXO 4

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Obra :	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 056 MI DULCE HOGAR, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO		
Ubicación :	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
Proceso :	LP N° 020-2016-MINEDU/UE 108		
Contratista :	CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C.		

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal	1,461,870.14	
1.1.4	Reintegros Netos :		
	Contrato Principal	25,674.54	1,487,544.68
1.1.5	I.G.V. (18%)		267,758.05
		SI	1,755,302.73
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Contrato Principal	1,461,870.14	1,461,870.14
1.2.3	I.G.V. (18%)		263,136.63
		SI	1,725,006.77
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
	- En efectivo	SI. 25,674.54	
	- I.G.V.	SI. 4,621.42	

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Directo	-	-
2.1.2	Materiales	-	-
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Directo	-	-
2.2.2	Materiales	-	-
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	SI	-

III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	RETENIDOS		0.00
3.2.0	DEVUELTOS		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI	0.00

IV GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 161° del Reglamento)

4.1.0	EFFECTUADOS		0.00
4.2.0	DESCONTADOS		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI	0.00

V MULTA POR ATRASO DE OBRA

5.1.0	AUTORIZADA		175,530.27
5.3.0	DESCONTADA		47,916.85
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	SI	127,613.42

VI MULTA

5.2.0	AUTORIZADA		0.00
5.3.0	DESCONTADA		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI	0.00





Lima, 22 AGO. 2018

OFICIO N° 2521 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores: CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C. Av. Manuel Olgúin N° 335, Oficina 1707. Santiago de Surco - Lima. Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 4909-2018.



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 222 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

CONSTRUCTORA KATARINDO SAC RECIBIDO 2-2 AGO. 2018 CONSTANCIA DE RECEPCION PERO NO DE ACEPTACION



INFORME N° 671-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Liquidación del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra
Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"
CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C.



Referencia : a) Memorandum N° 4430-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS
c) Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS
d) Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP
e) Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS

Expediente N° 4909-2018

Fecha : Lima, 17 de agosto de 2018.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"; posteriormente con fecha 23 de marzo de 2017, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 1'725,006.77 (Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Seis con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la obra.
- 1.2 A través del Oficio N° 1399-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de mayo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 06 de mayo de 2017.
- 1.3 Con Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 13 de diciembre de 2017, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos procediendo a recepcionar la obra.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

- 1.4 A través del Memorándum N° 673-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 28 de diciembre de 2017, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima".
- 1.5 Mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-003, recibido por la Entidad el 02 de febrero de 2018, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra, señalando que el monto de inversión total de la obra asciende a S/ 1'743,462.53 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 53/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 18,455.77 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 77/100 Soles).
- 1.6 Mediante Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 08 de febrero de 2018, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que en relación al Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, durante la ejecución de la obra no se generaron Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra, no existe pago pendiente del contrato de obra y que la obra se encuentra concluida al 100%, con recepción y en proceso de liquidación; precisando que el Contratista incurrió en penalidad debido al retraso injustificado en la culminación de la obra, situación que generó que se otorgue una ampliación de plazo al servicio de supervisión, Contrato N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la Resolución Jefatural N° 298-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por cinco (05) días calendario, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión del 02 al 07 de octubre de 2017, por lo tanto dicho costo será asumido por el Contratista; asimismo señaló que también incurrió en penalidad durante el plazo para el levantamiento del Pliego de Observaciones, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también precisó que no existen controversias en curso en la vía arbitral respecto al contrato de ejecución de obra.
- 1.7 Con Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS, de fecha 13 de marzo de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Ejecución de Obras, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, determinando un monto de inversión total de S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad.
- 1.8 A través del Oficio N° 867-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de marzo de 2018, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.9 Mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004, recibido por la Entidad el 20 de marzo de 2018, el Contratista informó que no reconoce la penalidad por la demora en el



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
#NoPara

levantamiento de observaciones de la etapa de recepción de Obra, en la medida que las observaciones fueron levantadas en el plazo previsto y constatadas por el Supervisor el día 23 de octubre de 2017, y no el día 16 de noviembre de 2017, como erróneamente señalan.

- 1.10 A través del Oficio N° 1026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de marzo de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS, le comunicó que se ratifica en la fecha de terminó en el levantamiento de la subsanación de observaciones, el cual se produjo el 06 de noviembre de 2017, tal como figura en el Asiento 247 del Cuaderno de Obra, asentado por el Supervisor, único documento válido de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11 Mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-006, recibido por la Entidad el 17 de abril de 2018, el Contratista comunicó que la liquidación al Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, quedó consentida; debido a que de acuerdo a lo regulado en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tenía un plazo de quince (15) días hábiles para cuestionar las observaciones contenidas en el Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004; plazo que venció el 12 de abril de 2018, por lo tanto, la liquidación propuesta mediante Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004 y Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-003, quedaron consentidas.
- 1.12 A través del Oficio N° 1323-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de abril de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, le comunicó que la Entidad observó la liquidación presentada por el Contratista dentro del plazo señalado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en esa línea, el Contratista emitió su pronunciamiento respecto a la observación formulada por la Entidad, respecto a la liquidación del Contrato de Obra, dentro de los quince (15) días que establece el Reglamento, señalando su discrepancia. Ahora bien el Contratista hace referencia al cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento, que establece que, en el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En ese contexto de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento, corresponde al Contratista iniciar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. No obstante, la Entidad ratificó su pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas a la liquidación mediante Oficio N° 1026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO. Por lo tanto, la Entidad cumplió con los procedimientos señalados en el artículo 179° del Reglamento, no existiendo ninguna omisión de parte de la Entidad para que se configure el supuesto consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, más bien existe una errada interpretación del Contratista respecto a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento.
- 1.13 Mediante Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP, recibido por el Contratista el 17 de julio de 2017, la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación, le comunicó que mediante Oficio N° 645-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Entidad dentro de los



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

plazos establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado procedió a observar la liquidación presentada por el Contratista, sin embargo a la fecha no han sido notificados con ninguna solicitud de conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta que el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que corresponde al Contratista iniciar el sometimiento de las controversias respecto de la liquidación de obra a conciliación y/o arbitraje, cuyo plazo para el inicio de la controversia culminó con fecha 07 de mayo de 2018. En ese sentido, le solicitó que a más tardar el día 01 de agosto de 2018, proceda a informar y acreditar si inicio el sometimiento de las controversias derivadas de la liquidación de obra a conciliación y/o arbitraje, caso contrario se entenderá que la liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad han quedado consentidas.

- 1.14 Mediante Documento PUB167-CG-KAT.MINEDU-001, recibido por la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación el 26 de julio de 2018, el Contratista comunicó que la última liquidación con observaciones formuladas es la que emitieron, por lo que, por mandato de Ley la liquidación con las observaciones contenidas en el Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004, es la definitiva, y no como erróneamente lo están interpretando.
- 1.15 Mediante el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, de fecha 03 de agosto de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas indicó que el monto de inversión total del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra asciende a S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad; asimismo indicó que la Liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad quedó consentida, debido a que el Contratista con el Documento PUB167-CG-KAT.MINEDU-001 no acreditó que inició el sometimiento a controversia respecto a la liquidación del Contrato de Obra; así también señaló que la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP, comunicó al Contratista que la Entidad no ha sido informada del inicio de controversia respecto a la liquidación de obra, cuyo plazo culminó el 07 de mayo de 2018, señalándole que de no haber iniciado el sometimiento de las controversias a conciliación y/o arbitraje, se entenderá que la liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad han quedado consentidas.
- 1.16 Mediante Memorándum N° 4430-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresa su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, señalando que habiéndose cumplido los plazos de Ley sin que el Contratista haya iniciado alguna controversia respecto a la liquidación del contrato, recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

II. NORMATIVA APLICABLE

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra.

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida".

III. ANÁLISIS:

3.1 El artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

3.2 El presente análisis solamente se pronunciará respecto al procedimiento previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, la Liquidación Final del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación NoPara

y departamento de Lima", es responsabilidad Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el cual dio conformidad la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, recepción que se efectuó el 13 de diciembre de 2017.

En esa línea, el Contratista presentó el Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-003, recibido por la Entidad el 02 de febrero de 2018, que contiene la liquidación final de su contrato; es decir dentro del plazo que establece el Reglamento.

En virtud de ello, la Entidad tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación.

Siguiendo el trámite de la liquidación mediante Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-GPS, de fecha 13 de marzo de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Ejecución de Obras, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, determinando un monto de inversión total de S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad; asimismo indicó que:

- El Contratista manifiesta que no le corresponde penalidad, sin embargo, de la revisión de los documentos presentados por el Coordinador de Obra, verificó que la ejecución de la Obra debió culminar el 02 de septiembre de 2017, sin embargo culminó el 07 de septiembre de 2017, existiendo un retraso de cinco (05) días calendario, que fueron descontados en la Valorización N° 05; asimismo señaló que el Acta de Observaciones fue suscrita con fecha 07 de octubre de 2017, teniendo un plazo máximo para subsanar las observaciones de dieciséis (16) días calendario, es decir hasta el 23 de octubre de 2017, sin embargo, termino con subsanarlas el 06 de noviembre de 2017; existiendo, catorce (14) días calendario de atraso; por tanto, existe un total de diecinueve (19) días calendario de atraso, en consecuencia el monto que le corresponde por concepto de penalidad asciende a S/ 175,530.27 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta con 27/100 Soles).
- Discrepa con los cálculos considerados por el Contratista por el concepto de Reajuste del Contrato Principal, puesto que el Contratista indica que se le debe reconocer la suma de S/ 15,640.48 (Quince Mil Seiscientos Cuarenta con 48/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, sin embargo del cálculo que realizó considera que el monto real que se debe reconocer es S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) sin incluir el



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

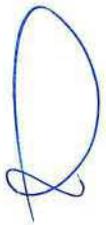
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Impuesto General a las Ventas, señalando que la diferencia se presenta debido a que el Contratista en su cálculo no consideró los índices del mes de octubre de 2017 para el cálculo del Factor "K"; además de otras observaciones tales como:

- a) En la Especialidad de Estructuras, no coinciden con ningún factor "K" de reajuste, debido a que índice 39 correspondiente al mes base es incorrecto y la fórmula utilizada por el Contratista para el cálculo del factor en el monomio F y GGU es incorrecta, consecuentemente todos los factores "K" son erróneos.
 - b) En la Especialidad de Arquitectura, solo coinciden en un factor "K" de reajuste, y la fórmula utilizada por el Contratista para el cálculo del factor en el monomio GGU es incorrecta para los meses de julio, agosto y septiembre, consecuentemente los factores "K" correspondiente a esos meses son erróneos.
 - c) En la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, la fórmula utilizada por el Contratista para el cálculo del factor en el monomio TVM y DCE es incorrecta para los meses de junio y septiembre, consecuentemente los factores "K" correspondiente a esos meses son erróneos.
 - d) En la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, coinciden en todos los factores "K" de reajuste, sin embargo el Contratista no considera el factor "K" del mes de octubre, lo cual no es correcto.
- Respecto al gasto del Servicio de supervisión señaló que con Resolución Jefatural N° 298-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de noviembre de 2017, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cinco (05) días calendario al Contrato N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, extendiéndose el plazo del servicio del supervisión del 02 al 07 de octubre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre liquidación de obra y entrega de los documentos para la liquidación final del contrato de obra, situación que se suscitó por el retraso en el término de obra imputable al Contratista; sin embargo, en la liquidación del contrato de supervisión se consideró improcedente el reconocimiento de los mayores costos de supervisión originados por la Ampliación de Plazo N° 01, debido a que el Supervisor no acreditó el costo directo ni los gastos generales variables, solicitados por el monto total de S/ 2,442.61 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 61/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, gastos que eran con cargo del Contratista.



Observaciones que fueron puestas en conocimiento del Contratista el 14 de marzo de 2018, través del Oficio N° 867-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En atención al oficio citado en el párrafo precedente el Contratista a través del Documento PUB167-CG-KAT.PRONIED-004, recibido por la Entidad el 20 de marzo de 2018, informó que no reconoce la penalidad por la demora en el levantamiento de observaciones de la etapa de recepción de Obra, en la medida que las observaciones



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

fueron levantadas en el plazo previsto y constatadas por el Supervisor el día 23 de octubre de 2017, y no el día 16 de noviembre de 2017, como erróneamente señalan.

Al respecto, mediante el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS, de fecha 03 de agosto de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas indicó que el monto de inversión total del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra asciende a S/ 1'755,302.73 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dos con 73/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 25,674.54 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,621.42 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 127,613.42 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con 42/100 Soles) por concepto de penalidad; asimismo indicó que la Liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad quedó consentida, debido a que el Contratista con el Documento PUB167-CG-KAT.MINEDU-001 no acreditó que inició el sometimiento a controversia respecto a la liquidación del Contrato de Obra; así también señaló que la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 10588-2018-MINEDU/PP, comunicó al Contratista que la Entidad no ha sido informada del inicio de controversia respecto a la liquidación de obra, cuyo plazo culminó el 07 de mayo de 2018, señalándole que de no haber iniciado el sometimiento de las controversias a conciliación y/o arbitraje, se entenderá que la liquidación con las observaciones realizadas por la Entidad han quedado consentidas.

En esa línea, conforme establece el la normativa de contrataciones del Estado, habiendo el Contratista presentado la liquidación final del contrato de Obra, y observada por la Entidad, el Contratista dentro de los quince (15) días siguientes al no haber acogido las observaciones formuladas por la Entidad, el Contratista debió manifestarlo por escrito, debiendo solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, es decir hasta el 07 de mayo de 2018, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

- 3.3 En ese sentido, conforme con lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que permita aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación NoPara

a lo informado técnicamente por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación.

- 4.2 En tal sentido, se concluye que desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima", observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JPS.
- 4.3 Se recomienda a su Despacho emitir el Acto Administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado a la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., conforme a ley (se adjunta el proyecto de resolución).

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Maribel Pílco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 671-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 17 de agosto de 2018.

